

N° ATP-DONACIONES -003-2018 Administración Tributaria de Puntarenas, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Conoce esta Administración Tributaria de la solicitud de autorización para recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes, interpuesta por la señora Juana María Coto Campos, cédula de identidad número 4-0103-0236-16, en su condición de Representante Legal de FUNDACION DEL PARQUE MARINO DEL PACIFICO, cédula jurídica N° 3-006-293428-20

RESULTANDO

I. Que la señora Juana María Coto Campos, cédula de identidad número 4-0103-0236-16, presentó el formulario denominado "Solicitud de renovación y autorización para recibir donaciones", mediante el cual pretende que su representada sea autorizada a recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes, (folio 1).

II. Que junto con la solicitud anterior, el interesado presentó los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal acreditado en la Administración Tributaria, la señora Juana María Coto Campos, (ver folio 2); constancia de patrono al día emitida por la C.C.S.S. sucursal Puntarenas, (ver folio 3); estados financieros del periodo fiscal 2015, (folios 4-8); manual descriptivo de las cuentas y notas explicativas a los estados financieros, (ver folios 9-115); copia del oficio ATP-06-396-2014, (folios 116-117).

III. Que se realizó visita el 13 de abril del 2018; por parte de los funcionarios Jorge López Chavarría, Subgerente de Servicio e Información al contribuyente y Ana María Salas Alfaro, funcionaria encargada de tramitar las donaciones. Reunión sostenida con la señora Juana María Coto Campos, cédula de identidad número 4-0103-0236-16, en su condición de Representante Legal de FUNDACION DEL PARQUE MARINO DEL PACIFICO, cédula jurídica N° 3-006-293428-20; según acta de visita y entrevista D-ATP-06-003-018 de las catorce horas treinta minutos, en Puntarenas en el Parque Marino; donde procedemos a escuchar de la fuente principal y representativa, a través de la indagatoria el quehacer de la Fundación, los antecedentes y generalidades sobre que la Fundación Parque Marino del Pacífico, es una institución constituida de conformidad con el artículo 8 de la ley 8065; la Fundación se encargará de administrar el Parque Marino en asuntos relacionados con la construcción, uso de infraestructura, contratación de

Trabajamos para el desarrollo y bienestar del país.

bienes y servicios así como la prestación de servicios de sus diferentes programas; estará domiciliada en la provincia de Puntarenas, Costa Rica. Está inscrito en el Registro Público, Sección Mercantil en Tomo 178, Folio 254, Asiento 605, (ver folios 157-160).

CONSIDERANDO

I. Que la Fundación del Parque Marino del Pacífico, cédula jurídica N° 3-006-293428-20, se constituye el día 23/04/2001, que se registrará en lo que sea aplicable, por las disposiciones de la Ley de Fundaciones N° 5338 del 28/08/1973, (ver folios 142-148).

II. Que mediante Ley N° 8065 del 27/01/2001, se decreta la creación del Parque Marino del Pacífico, (ver folios 151-153).

III. Que el artículo 8 de la Ley N°8065 estipula, esta Fundación tiene la finalidad exclusiva de administrar el Parque Marino en asuntos relacionados con la construcción, uso de infraestructura, contratación de bienes y servicios así como la prestación de servicios para su funcionamiento, así como la prestación de servicios de sus diferentes programas; estará domiciliada en la provincia de Puntarenas, Costa Rica. Está inscrito en el Registro Público, Sección Mercantil en Tomo 178, Folio 254, Asiento 605. (folio152).

IV. Que en el artículo 11 de la Ley N°8065 se declara de interés público El Parque Marino del Pacífico y la Fundación del Parque Marino del Pacífico, (ver folio 152).

V. Que el Parque Marino orientará sus actividades hacia la ejecución de los programas: programa educativo, programa de capacitación, programa de investigación, el programa de turismo ecológico marino costero, los programas de acción social, el programa de protección, conservación y salvaguarda de la biodiversidad marina y costera, así como de los humedales, según lo enunciado en artículo 10 de la Ley de creación del Parque Marino, (ver folio152)

VI. Que se verifica la posesión de un edificio e instalaciones estructuradas para la materialización de sus fines, ubicado 500 metros Este del Muelle de Cruceros en Puntarenas, (folios154-155).

VII. Que se pudo determinar completamente el funcionamiento de la Fundación y el cumplimiento de sus fines; desde la constitución de la Fundación y la creación del Parque Marino del Pacífico y en el Registro Único Tributario (RUT) de la Administración

Trabajamos para el desarrollo y bienestar del país.

Tributaria, con inicio de actividades N° 853101 Fundaciones de bien social; desde el 26/04/2002, (folio121).

VIII. Que cuenta con suficiente y competente documentación que respalde sus actuaciones en Turismo Educativo costero. Producción Marina. Acuario y Centro de Rescate de Especies Marinas y Costeras, (ver folios 167-168); Proyecto de producción de peces (folios 174-178); Proyecto de peceras marinas (folios 180-181); entre los períodos 2002 al 2017.

IX. Que ha habido una continuidad de las labores con el fin de incrementar en las comunidades y los estudiantes el conocimiento, el aprendizaje, la formación y la sensibilización sobre la biodiversidad marina y costera para su conservación y uso sostenible.

- ✓ Fomentar el desarrollo de la capacidad de gestión y producción sostenible del recurso marino y costero por parte de las comunidades y las zonas marinas y costeras del litoral y la costa del Pacífico.
- ✓ Promover la generación de conocimiento científico básico y aplicado, incluso los aspectos económicos y de mercado, para la conservación y el manejo de la biodiversidad marina y costera del litoral y la costa del Pacífico.
- ✓ Promover un turismo nacional e internacional basado en la recreación-aprendizaje y en la valoración de los recursos marinos y costeros, que contribuya a la auto sostenibilidad del Parque Marino y la reactivación económica del litoral y la costa del Pacífico.
- ✓ Promover la transformación de la ciudad de Puntarenas en una ciudad universitaria especializada en las ciencias del mar, mediante la educación y la investigación.
- ✓ Promover la protección, conservación y salvaguarda de la biodiversidad tanto marina como costera y de los humedales de la costa y el litoral Pacífico.
- ✓ Promover la cooperación y el intercambio científico, académico y recreativo con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan o promuevan objetivos similares a los del Parque Marino del Pacífico. Logrando los objetivos planteados.

X. Que como bien lo indica el Tribunal Fiscal Administrativo, en el Fallo TFA N° 087-2015, aparte de lo que se dice en la escritura de constitución o estatutos, resulta imprescindible la demostración de que hay una iniciación de actividades y por ende consecución de objetivos.

Trabajamos para el desarrollo y bienestar del país.

XI. Que habiendo comprobado los fines, que conforman los objetivos del solicitante y que los mismos están dirigidos, no solo a un grupo particular o específico, sino a la generalidad de la zona costera del litoral Pacífico costarricense.

XII. Que se le hizo requerimiento vía correo electrónico de la documentación complementaria a la solicitud con fecha 26/02/2018, 09/03/2018 (folios 133,139); la cual fue suministrada con fechas 05/03/2018 y 16/05/2018, respectivamente, (folios 141-156).

XIII. Que se encuentra al día con las obligaciones tributarias y de la Seguridad social (CCSS)

XIV. Que una vez valorada la solicitud presentada, así como realizados los estudios técnicos respectivos, visibles en los 164 folios del expediente administrativo, en el que se observa que la solicitante se encuentra al amparo de los artículos 8 inciso q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 12 inciso l) de su Reglamento, así como de la Resolución **-N° DGT-R-25-2016**. San José, de las ocho horas del seis de mayo del dos mil dieciséis.

XV. Que se procede a informar que los ingresos que obtenga la FUNDACIÓN DEL PARQUE MARINO DEL PACÍFICO, así como su patrimonio, se deben destinar en su totalidad, exclusivamente, para fines públicos o de beneficencia por lo que en ningún caso se pueden distribuir directa o indirectamente entre sus integrantes. En igual sentido, si dentro de los estatutos se indicare que a la finalización del plazo social los bienes se distribuirán entre los miembros de la entidad, la solicitud deberá rechazarse por ser incompatible con el sentido de las donaciones.

“La presente donación debe estar debidamente comprobada, de manera que para que el donante pueda deducirse de la renta bruta las donaciones que efectuó, debe haberlas respaldado con comprobantes válidamente emitidos por parte de los donatarios. En este sentido, se le hace ver a la FUNDACION DEL PARQUE MARINO DEL PACIFICO, que debe emitir comprobantes en los que conste que los bienes y/o servicios fueron recibidos a satisfacción.

De igual forma, quien extienda documentos de recibido, como comprobante fehaciente de la donación, debe estar expresamente autorizado para firmar a nombre del donatario, siendo importante que para efectos de control tributario, los datos a incluir dentro del comprobante sean los siguientes:

Trabajamos para el desarrollo y bienestar del país.

* Indicación de la denominación completa, número de identificación social y domicilio fiscal del ente autorizado para recibir donaciones.

*Nombre completo y número de cédula de identidad de la persona autorizada para extender el comprobante.

* Nombre completo y número de cédula física o jurídica de quien realiza la donación.

*Descripción detallada de los bienes, servicios o monto de dinero recibido.

En razón de lo anterior, aquellas donaciones que no se encuentren respaldadas por los comprobantes respectivos, serán desestimadas para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta del donante.”

“Cuando el bien o servicio que se done esté afecto al impuesto general sobre las ventas, el donador siempre deberá cobrar y enterar al Fisco el monto correspondiente a ese impuesto, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas. En el caso de esos bienes o servicios, si el donador no cobra el impuesto, deberá asumirlo él mismo y de igual forma enterarlo al Fisco.”

Vigencia de la autorización: Rige por dos años, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación; podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando la FUNDACIÓN DEL PARQUE MARINO DEL PACÍFICO, cumpla con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y la Resolución N° DGT-025-2016 y no se produzca un cambio en la legislación que regula la materia. La solicitud de renovación deberá presentarse dos meses antes del vencimiento de la que está por vencer.

Por Tanto,

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PUNTARENAS

RESUELVE

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho apuntadas, **ACoger** en todos sus extremos la solicitud de autorización para recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes, interpuesta por la señora Juana María Coto Campos, cédula de identidad número 4-0103-0236-16, en su condición de Representante Legal de

Trabajamos para el desarrollo y bienestar del país.

FUNDACION DEL PARQUE MARINO DEL PACIFICO, cédula jurídica N° 3-006-293428-20.

“Se advierte al interesado(a) que la presente resolución cuenta con el recurso de apelación, el cual podrá ser interpuesto ante el Tribunal Fiscal Administrativo en el término de 30 días, contados a partir de la fecha en que este acto se notifique, de conformidad con el artículo 156 del CNPT.”



Lic. Eliécer Valverde Román
Gerente
Administración Tributaria de Puntarenas



V°B°. Lic. Jorge López Chavarría
Subgerente Servicio e Información al Contribuyente.
Administración Tributaria de Puntarenas.

amsa/lch/EVR..



Trabajamos para el desarrollo y bienestar del país.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PUNTARENAS
ACTA DE NOTIFICACION

NOTIFIQUESE AL CONTRIBUYENTE:

Señora

Juana María Coto Campos

Cédula. N° 40103023616

Rep. Legal.

FUNDACION DEL PARQUE MARINO DEL PACIFICO

C.J. N° 300629342820

Notifiqué íntegramente **ATP-Donaciones- 003 -2018 (APROBADA)** mediante original entregado al interesado(a) y recibido por el señor Maria Lucía Gutiérrez Meléndez....., cédula de identidad 0378-0336 en calidad de representante autorizada de Fundación del Parque Marino del Pacífico quien enterado (a) firma X

() No quiso firmar..... () No quiso recibir el documento

No fue posible entregar el documento debido a que:

() El local estaba cerrado () dirección inexistente

() Interesado desconocido en la dirección indicada

() No se pudo constatar el recibido del fax

() Otros, especifique.....

Dado en Puntarenas a las 15 horas de 10 Minutos del mayo del 2018.

Nombre, firma y número de cédula del notificador:

Ana María Salas Alfaro AmS 0323-0912

"DGT-07-2008. La notificación efectuada en horas inhábiles se tiene por realizada el día siguiente hábil" y que por lo tanto "los plazos comenzarán a correr a partir del día inmediato siguiente a aquél en que hubiera quedado notificada la resolución respectiva a todas las partes", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Civil y 139 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, siempre y cuando el día inmediato sea "día hábil" en los términos establecidos en el artículo 10 inciso c) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Caso contrario, los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente.

